

Reglamento de postgrados

Titulo II De la organizacion de los estudios de postgrados

Artículo 17

Las autoridades de la Universidad Mundial relacionadas con los estudios de posgrado, en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico son:

- 17.1 El Rector.
- 17.2 El Vice-Rector Académico.
- 17.3 Los Directores Generales de Campus.
- 17.4 El Director General de Investigación y Posgrado.
- 17.5 Los Directores de Servicios Escolares.
- 17.6 Los Consejos Académicos Generales.
- 17.7 Los Consejos Académicos de Posgrado
- 17.8 Comité Ad Hoc

Artículo 18

El posgrado de la Universidad Mundial, está integrado por los programas propios, creados en la Dirección General de Investigación y Posgrado y por los programas asociados que por convenio acuerde la propia Universidad Mundial con otras instituciones. Cada programa puede tener disposiciones específicas y complementarias para alcanzar sus fines, pero no podrán, en ningún caso, contravenir lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento.

Artículo 19

La carga académica asociada a cada uno de los programas de posgrado de la Universidad Mundial, se expresará por el número de créditos necesarios para completar el plan de estudios.

Artículo 20

Se entiende por crédito la medida del valor correspondiente al trabajo académico, que debe realizar el estudiante dentro de una asignatura o actividad académica. Los créditos se expresarán siempre en números enteros, y se computarán en la siguiente forma:

- 20.1 En una clase teórica o, seminarios o en actividades que impliquen estudio o trabajo adicional al del salón de clases del alumno, una hora de clase-semana-período, corresponde a dos créditos.
- 20.2 En una clase práctica, de laboratorio o de taller que no impliquen necesariamente estudio o trabajo adicional del alumno al realizado en el salón de clases, una hora-semana-período, corresponde a un crédito.
- 20.3 El período cuatrimestral tendrá una duración mínima de 16 semanas.

Artículo 21

Cualquier anomalía de carácter académico en los programas de posgrado de la Universidad Mundial, será estudiada y resuelta por el Director General de Investigación y Posgrado. Las resoluciones de dicha Dirección solamente podrán ser apeladas ante Rectoría.

Artículo 22

Será responsabilidad de la Dirección General de Investigación y Posgrado, además de las indicadas en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Universidad, las siguientes:

- 22.1 Integrar la visión y objetivos de la Universidad Mundial, a las políticas generales relativas al posgrado (admisión, promoción, misión, visión, perfiles de ingreso y egreso, desarrollo y defensa de tesis, titulación, etc.), a través de políticas y/o estrategias particulares.
- 22.2 Proponer, a través del Rector, ante la Asamblea General del SEIUAC, la elaboración y/o modificación de políticas y procedimientos relativos a los programas de posgrado.
- 22.3 Revisar las propuestas de desarrollo y actualización de los programas de posgrado existentes, así como de la creación de nuevos programas de posgrado.
- 22.4 Decidir sobre la admisión de estudiantes.
- 22.5 Discutir y proponer estrategias específicas, orientadas a la implantación de las políticas institucionales relativas a los posgrados en cada departamento.
- 22.6 Proponer, cuando sea necesario, modificaciones a los programas de posgrado como producto de procesos de revisión y/o actualización.
- 22.7 Proponer al Rector la apertura de nuevos programas de posgrado.

Artículo 23

El Consejo Académico de Posgrado se integrará del modo siguiente:

- 23.1 El Rector, quien fungirá como su Presidente, o a quien designe como su representante.
- 23.2 La vicerrectora Académica.
- 23.3 Los Directores de Departamento académicos en cada campus donde se impartan los estudios del nivel.
- 23.4 Los Directores Generales de Investigación y Posgrado.
- 23.5 Los Directores de Servicios Escolares de los campus con programas de posgrado.
- 23.6 Los miembros invitados, dependiendo del asunto a tratar, quienes no serán permanentes.

Artículo 24

Son facultades del Consejo Académico de Posgrado, además de las indicadas en el Estatuto Orgánico las siguientes:

- 24.1 Supervisar el desarrollo del posgrado en cada campus de la Universidad Mundial.
- 24.2 Discutir y aprobar los proyectos de tesis de los estudiantes inscritos al programa de posgrado.
- 24.3 Organizar los estudios de posgrado que imparta la institución en sus diversos Campus.
- 24.4 Proponer a la rectoría el nombramiento del personal docente para cada período académico.
- 24.5 Vigilar el desarrollo de los cursos de posgrado, evaluar el cumplimiento de sus objetivos y adoptar las resoluciones correspondientes.
- 24.6 Establecer proyectos y estrategias para elevar los niveles de calidad, eficiencia y competitividad de los estudios de posgrado de la Universidad.
- 24.7 Analizar y evaluar los estudios de factibilidad de nuevos programas realizados por el Director General de Investigación y Posgrado y dictaminar sobre su procedencia.
- 24.8 Coordinar y supervisar académicamente todas y cada una de las actividades de posgrado a través de los diferentes cuerpos académicos de la Universidad Mundial.
- 24.9 Analizar sobre la factibilidad de las equivalencias y revalidación de estudios de posgrados realizados en instituciones públicas o privadas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para su posterior tramitación y dictamen de la Secretaria de Educación.

Artículo 25

El Comité Ad Hoc estará formado por:

- 25.1 El Rector.
- 25.2 La Vicerrectora Académica.
- 25.3 El Director de Servicios Escolares.
- 25.4 El Director General de Investigación y Posgrado.

Artículo 26

Son funciones del Comité Ad Hoc las siguientes:

- 26.1 Aprobar o reprobar los registros de tesis.
- 26.2 Nombrar el director y los lectores de las tesis.
- 26.3 Dar seguimiento a los avances de tesis registradas.
- 26.4 Nombrar los sinodales para el examen de grado.
- 26.5 Asignar las fechas para la presentación de los exámenes de grado.
- 26.6 Ratificar o rechazar una tesis que por razones de tiempo haya caducado.
- 26.7 Recibir las apelaciones de los postulantes inconformes y decidir en definitiva sobre los proyectos de tesis que sean reprobados por el director y/o sus lectores.
- 26.8 Autorizar solicitudes de cambio de Director y/o lectores de tesis.